

**Ayuntamiento
de la
Castilleja Cuesta**

D. Juan Manuel Salazar Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta,

Certifico: Que por acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2026, se aprobó por unanimidad, el acuerdo que se transcribe a continuación.

"Punto 1º.- Aprobación, si procede, de la propuesta de afectación / alteración de la calificación jurídica (afectación demanial) de quioscos municipales inventariados como patrimoniales"

De orden de la presidencia se da cuenta de la propuesta de referencia.

D^a. M^a. Ángeles Rodríguez Adorna, Concejala de este Ayuntamiento, cuyas demás circunstancias constan en la Secretaría de la Corporación, propone para su debate y si procede aprobación del Pleno de la Corporación lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en sesión plenaria ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2025, aprobó por unanimidad el inventario de bienes municipales del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Así en el inventario de bienes del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, constan las siguientes fichas descriptivas de los inmuebles objeto de estudio con los siguientes subapartados:

Quiosco La Pinta (ficha IM-301 del inventario de bienes).
• Dirección: calle Maestro Victor Manzano n.º 3 sito en el Parque de los Olivos.

• Referencia catastral: 0825001QB6402N0001KA.

• Referencia parcela: IB-296.

• Posesión: Propiedad. • Datos clasificación:
◦ Tipo inmueble: Edificación.
◦ Naturaleza: Patrimonial.
◦ Uso: Comercial.

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

- Valoraciones: 14.600€.
- Vida útil: 75 años.

Quiosco Parque del Parlamento de Andalucía (ficha IM-322 del inventario de bienes).

- Dirección: parque del Parlamento de Andalucía n.º 111.
- Referencia catastral: 0512228QB6401S0001TW.
- Referencia parcela: IB-275.
- Posesión: Propiedad.
- Datos clasificación:
 - Tipo inmueble: Edificación.
 - Naturaleza: Patrimonial.
 - Uso: Ocio.
 - Valoraciones: 66.576€.
 - Vida útil: 75 años.

En base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL):

"Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes".

La administración y gestión del patrimonio tanto público como privado de las Entidades Locales es una capacidad que le corresponde plenamente respecto de todos aquellos bienes que sean de su competencia.

Lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), y por lo dispuesto en la restante normativa de aplicación.

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

1. Son bienes de uso público local los caminos y carreteras, plazas, calles, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

2. Son bienes de servicio público los destinados al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, así como los montes catalogados de propiedad provincial”.

Dado que existe legislación específica de bienes locales en Andalucía, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA) y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), debemos atender en primer lugar a lo que se detalla en el art. 29 LBELA.

1. La utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las modalidades siguientes: a) Uso común, general o especial. b) Uso privativo.

2. El uso común general es aquel que corresponde por igual a todas las personas, cuando no concurren especiales circunstancias, sin que la utilización por parte de unos impida la de otros.

3. El uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.

4. El uso privativo es el constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás”. Los elementos objetos de estudio son bienes inmuebles sobre el dominio público municipal, y siguiendo las pautas que tanto a nivel nacional como autonómico se establecen en la normativa, se podría calificar el uso de ambos quioscos sobre un parque público como una utilización privativa del dominio público local.

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49	
Observaciones		Página	3/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

Considerando el artículo 5 en los puntos 1 y 4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) con respecto al carácter del quiosco en la vía pública:

1. Son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

2. Son bienes de dominio público estatal, en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución.

3. Los inmuebles de titularidad de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma en que se alojen servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos constitucionales del Estado se considerarán, en todo caso, bienes de dominio público.

4. Los bienes y derechos de dominio público se regirán por las leyes y disposiciones especiales que les sean de aplicación y, a falta de normas especiales, por esta ley y las disposiciones que la desarrollen o complementen. Las normas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado, se aplicarán como derecho supletorio.”

Aunque de aplicación supletoria en Andalucía, debemos citar el art. 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), que determina los tipos de uso de los bienes de dominio público, señalando que:

1.- Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2.- Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28	
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49	
Observaciones		Página	4/7	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

**Ayuntamiento
de la
Castilleja de la Cuesta**

determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3.- Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados”.

Entendiendo en base a lo anterior que los quioscos (sean de la índole que sean), al estar situados en la vía pública (en este caso un parque público), debieran ser considerados como bienes de dominio público, entendiéndose que la utilización y aprovechamiento de un quiosco supone un uso privativo a favor de su titular, al suponer la utilización de una porción de dominio público que excluye el uso del mismo por otros interesados.

Entendiendo que los elementos objetos de estudio son bienes inmuebles sobre el dominio público municipal, y siguiendo las pautas que tanto a nivel nacional como autonómico se establecen en la normativa, se podría calificar el uso de ambos quioscos sobre el parque público como una utilización privativa del dominio público local.

Visto los informes que constan en el expediente quedando justificada la afectación al dominio público de los quioscos por concurrir elementos determinantes de implantación permanente, vocación de permanencia, destino accesorio/complementario del uso del parque con integración funcional en el mismo, se propone para su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento el siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la afectación inicial al dominio público de uso público de los siguientes bienes inmuebles municipales, actualmente inventariados como patrimoniales, por su integración material y funcional en parques municipales de dominio público:

1. Quiosco municipal “La Pintá”, ficha inventarial IM-301, sito en C/ Maestro Víctor Manzano nº 3 (Parque de los Olivos), referencia catastral 0825001QB6402N0001KA (parcela IB-296).

2. Quiosco municipal del Parque del Parlamento de Andalucía, ficha inventarial IM-322, sito en Parque del Parlamento de

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**Aguntamiento
de la
Castilleja Cuesta**

Andalucía nº 111, referencia catastral 0512228QB6401S0001TW (parcela IB-275).

SEGUNDO.- Declarar que la afectación aprobada determina la calificación demanial de ambos Qioscos como bienes de dominio público de uso público, quedando sometidos al régimen jurídico propio de los bienes demaniales.

TERCERO.- Conceder un trámite de información pública de un mes. En caso de no presentarse alegaciones, el presente acuerdo devendrá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso. En caso de que se presenten alegaciones, remitir a las dependencias municipales para que, una vez estudiadas, emitan el oportuno informe con propuesta de resolución y su posterior elevación al Pleno.

CUARTO.- Ordenar la actualización/rectificación del Inventario Municipal de Bienes, modificando la naturaleza jurídica de los bienes IM-301 e IM-322 a dominio público, con las demás anotaciones que procedan, todo ello, condicionado a que el acuerdo definitivo devenga definitivo por el plazo del mes sin presentar alegaciones.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios competentes (Gestión Patrimonial/Intervención/Tesorería/Urbanismo, según proceda) para su constancia y efectos, y practicar las comunicaciones o inscripciones complementarias que resulten oportunas.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, o Concejalía Delegada, para la ejecución del acuerdo y la firma de cuantos documentos sean necesarios.

En Castilleja de la Cuesta, a fecha de firma electrónica.

La Delegada de Urbanismo, Obras y Servicios.

Fdo. M^a. Ángeles Rodríguez Adorna".

El Pleno, una vez realizadas las intervenciones, debatido el asunto y con los votos favorables de todos los grupos municipales, se aprueba por unanimidad.

Código Seguro De Verificación	JXvMyDHnrK1iTFbrJweS/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María del Carmen Herrera Coronil	Firmado	02/02/2026 14:21:28
	Juan Manuel Salazar Beltran	Firmado	02/02/2026 13:58:49
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JXvMyDHnrK1iTFbrJweS%2Fw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



